

X CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL CORO TITULAR DEL TEATRO LIRICO NACIONAL "LA ZARZUELA" Y EL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA.-

Artículo 1º.- En aplicación del Artículo 2º del Convenio vigente, se procede a la modificación de los conceptos retributivos contenidos en los artículos que se indican para su actualización, de acuerdo con lo que dispone la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de 1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, (B.O.E. de 28 de diciembre).

Artículo 2º.- En consecuencia, se modifican los Artículos que se indican del IX Convenio Colectivo entre el Coro Titular del Teatro Lírico Nacional "La Zarzuela" y el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Artículo 9º.- Fiestas Abonables: Todos los cantantes del Coro, se comprometen a trabajar todas las fiestas abonables y no recuperables que se recojan en el calendario laboral, y percibirán en compensación, un plus permanente, fijo, durante los doce meses del año, por importe de 6.995.- ptas. mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el INAEM se obliga a compensar al cantante del Coro que trabaje esos días abonables, con otro día libre de acuerdo con las necesidades de programación.

Artículo 16º.-Salario base: Sin perjuicio de lo establecido en el apartado del artículo anterior, el salario base de los profesionales del Coro, vigente en 1991, será de 168.064.- ptas. mensuales, entendiéndose que el mismo responde a la jornada ordinaria de trabajo.

Toda actividad llevada a cabo fuera de la jornada ordinaria de trabajo, será considerada como horas extraordinarias y retribuida conforme se señala en el Artículo 20.

Artículo 17º.-Pluses: Sin perjuicio de lo establecido en el apartado apartado 3 del artículo 15, se establecen los siguientes Pluses:

1. Plus Convenio: por cuantía mensual de 2.388.- ptas.
2. Plus Fondo Social: por cuantía mensual de 867.- ptas.
3. Plus Cantante: por cuantía mensual de 11.264.- ptas.

Artículo 18º.-Antigüedad: Los profesionales del Coro, percibirán por el concepto de antigüedad en la Empresa, un complemento salarial que se fija en 4.288.- ptas. mensuales, por cada trienio, para 1991.

No obstante lo anterior, las cantidades percibidas en concepto de antigüedad por cada cantante, al 31 de diciembre de 1985, se incrementan en el 6,26% por la cuantía que tuviera en la misma fecha y se consolidarán como complemento personal no absorbible, que se abonará en catorce mensualidades.

El complemento salarial de antigüedad se percibirá desde el 1 de enero del año en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

Artículo 21º.-Papeles de reparto y frase, grabaciones y retransmisiones:

1. Cualquier profesional del Coro podrá realizar papeles de reparto o de frase. En tal caso, percibirá un

complemento para 1991 que queda fijado en 4.100.- ptas. para frases y 6.834.- ptas. para papeles de reparto, por cada día de función trabajado.

Lo previsto en el presente apartado no será de aplicación a las representaciones de ópera, ni a papeles considerados especiales, donde las condiciones serán directamente negociadas por los interesados.

2. Grabaciones y retransmisiones: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folklore, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972 (B.O.E. de 14 de agosto), en su artículo 51, en cualquier retransmisión que se realice por radio y televisión, bien sea en grabación o en directo, el personal tendrá derecho a percibir sus retribuciones incrementadas en el porcentaje que aquélla establece, 50 por 100 y 500 por 100 respectivamente.

Se exceptúan expresamente las grabaciones en video que vayan destinadas al archivo del Centro de Documentación Teatral del Organismo Autónomo.

Artículo 22º.-Maquillaje y caracterización: Para cubrir los gastos correspondientes al maquillaje y caracterización de los componentes del Coro, durante sus actuaciones artísticas, percibirán como suplido por la aportación de los productos necesarios, la cantidad de 8.107.- ptas. mensuales, por cada uno de los once meses de trabajo efectivo, es decir, exceptuando el mes de vacaciones. "

11115 RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.081 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Panoramic, importada de Francia y presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Panoramic, presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por la firma Sofraf de Girard, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 017.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.081.-6-2-1991.-Sofraf/Panoram/017».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 6 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco José González de Lena.